

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 09 de septiembre de 2022, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 26 de septiembre de 2022.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 127 Declarativo Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00038-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

La demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por el señor **CARLOS ARTURO CAMACHO HURTADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **HERMES ALEXANDER RIVERA OSORIO Y MARLLY ESMERALDA ALVAREZ OROZCO**, respecto del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 6ª # 12-54, garaje, con folio de matrícula inmobiliaria 282-14939, del Municipio de Pijao Quindío, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 368, 384 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1°.- ADMITIR la demanda, a la que se le imprimirá el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 384 y siguientes del Código General del Proceso.

2°.- NOTIFICAR personalmente al señor **HERMES ALEXANDER RIVERA OSORIO** y a la señora **MARLLY ESMERALDA ALVAREZ OROZCO**, con la entrega de la demanda, los anexos y el auto admisorio, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o, en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el termino de 20 días, tal como lo establece el artículo 369 del código procesal en cita

3°.- Adviértasele a los demandados que, como la demanda se fundamenta, entre otros aspectos, en la falta de pago del canon de arrendamiento, no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren consignación, a órdenes del juzgado, del

valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o, si fuere el caso, los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél, tal como lo establece el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Además, los demandados deberán consignar, oportunamente, a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hicieran, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, conforme el inciso tercero del numeral 4 del artículo indicado previamente.

4°.- RECONOCER personería a la abogada **LUCELY DEL SOCORRO LOAIZA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.908** y Tarjeta Profesional N° **221345** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 68, de hoy 27 de septiembre de 2022, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d0dd9c4482b3f88720a8b3f464ee156997989f0b6a9253df9e6dba7a1903f3**

Documento generado en 26/09/2022 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>